

LLEVA A EFECTO ACUERDO N° 20-09-2026, DE
FECHA 25 DE MARZO DE 2026, SEGÚN INDICA.

DECRETO N° 446

CHIGUAYANTE, 31 MAR 2026

VISTOS: Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Alcaldicio N°9740, del 06 de diciembre del 2024, que dispone el nombramiento de don Jorge Carlos Lozano Zapata, como Alcalde Titular de la Municipalidad de Chiguayante, durante el periodo 2024-2028; el Acuerdo N°20-09-2026, de fecha 25 de marzo de 2026 del H. Concejo Municipal de Chiguayante, adoptado en sesión ordinaria de la misma fecha.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el municipio de Chiguayante mantiene vigente la *Ordenanza Municipal Para La Ocupación Transitoria Del Espacio Público Por Faenas Relacionadas Con Obras En La Propiedad Privada E Instalaciones De Servicios De Utilidad Pública*, la que data del 4 de julio de 1997.

Dicho cuerpo normativo corresponde a la regulación que, hasta dicha fecha, se utilizaba en la Municipalidad de Concepción, y que, a contar del mes de junio de 1996, pasó a formar parte de la, ahora, comuna de Chiguayante.

El artículo 1° de la referida Ordenanza señala que *“la presente Ordenanza se aplicará para todas las ocupaciones temporales de bienes nacionales de uso público administrados por la Municipalidad de Chiguayante, relacionados con faenas que importen la ocupación y/o ruptura de aceras, calzadas, áreas verdes, u otros espacios públicos, para la ejecución de obras en la propiedad privada ocupando temporalmente un espacio público o para la instalación de servicios de utilidad pública, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono, transmisión de datos u otros”*

Por su parte, el artículo 2° de la misma, prescribe que *“serán aplicables a la materia señalada en el artículo anterior el Decreto Supremo N°63, de 1986, y modificado por el Decreto Supremo N°11, de 1996, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones sobre “Señalizaciones y Medidas de Seguridad cuando se efectúan Trabajos en la Vía Pública”, otras ordenanzas y disposiciones legales que pudieren existir y/o promulgarse durante la vigencia de esta Ordenanza Local”*

De esa manera, queda claro, que la Ordenanza en análisis abarca la ocupación transitoria de bien nacional de uso público respecto de la realización de servicios u obras de utilidad pública o, derechamente, obras públicas en su acepción general, siendo pertinente, desde la perspectiva de las competencias municipales, fundar la incorporación de exención a tales ocupaciones, como se dirá.

2.- Que, desde la creación de esta comuna, los dos principales organismos de la Administración del Estado que ejecutaron obras públicas o que financiaron obras públicas, fueron el Ministerio de Obras Públicas (SEREMI Biobío) y el Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU Biobío) de la región de Biobío.

En efecto, el artículo 112 de DFL 850 del Ministerio de Obras Públicas que fija el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Obras Públicas y del Decreto con Fuerza de Ley, del mismo Ministerio N° 206, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos, establece lo siguiente: *“La Dirección General de Obras Públicas estará exenta de todo impuesto, contribución, comisión o derecho en favor de cualquier organismo del Estado o Municipal, con excepción de los gravámenes y tarifas que afecten las importaciones de elementos destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines. Sin perjuicio de la exención establecida en el inciso anterior no será aplicable ésta cuando se trate de derechos municipales por permiso de construcción o de urbanización regidos por el DFL. N° 458, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcción”*.

Por su parte, el artículo 49 de la ley 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, prescribe: *“La Corporación de la Vivienda, la Corporación de Servicios Habitacionales y la Corporación de Mejoramiento Urbano estarán exentas de todo impuesto, tasa o contribución fiscal o municipal, directa o indirecta, que se recaude o perciba por Tesorerías o Aduanas de la República. Asimismo, estarán exentos de todo impuesto, tasa, contribución y derechos fiscales y municipales, las operaciones, actos y contratos que ejecuten o celebren, los instrumentos que suscriban o extiendan, los permisos que soliciten y las obras que ejecuten aún en el caso en que la ley permita u ordene trasladar el impuesto. Las operaciones de compra y venta que efectúen estas instituciones no estarán afectas a impuestos de transferencia o compraventa ni pagarán impuesto a la cifra de negocios por las obras que encomienden. Para eximirse de los derechos que se recauden o perciban por Aduanas de la República será necesario que la exención se autorice por decreto supremo del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo”*.

3.- Que, para efectos de mantener coherencia con el funcionamiento del sistema de permisos y derechos, asociados a obras públicas ejecutados o financiadas por organismos de la Administración del Estado o ejecutadas directamente por los mismos, es que se debe incorporar una exención respecto del cobro de los derechos por ocupación de bien nacional de uso público, ya que ello impacta en el presupuesto público y en la finalidad perseguida con cada una de las obras de esa naturaleza que se ejecutan y ejecutarán en la comuna.

4.- Que, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 5° letra c), 36 y 63 f) y g) de la ley N° 18.695, una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias y, en particular de sus alcaldes, es administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido el subsuelo, existentes en la comuna.

Luego, el artículo 40 del DL N°3063, sobre Rentas Municipales, establece que son derechos municipales las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.

El numeral 2 del artículo 41 del citado DL N°3063, prescribe que, entre los servicios, concesiones o permisos por los cuales están facultados los municipios para cobrar derechos, se contemplan ocupaciones de la vía pública, con mantención de escombros, materiales de construcción, andamios y cierres, etc. e instalaciones o construcciones varias en bienes nacionales de uso público, respectivamente.

5.- Que, la tasa por el pago de derechos por la ocupación de bien nacional de uso público en la comuna de Chiguayante no se encuentra fijada por la ley, sino que en la Ordenanza Municipal vigente¹, por lo que, salvo la concurrencia de una exención legal, procede el cobro de derechos municipales por la ocupación de bienes nacionales de uso público derivada de obras que se realizan en estos, con independencia de la entidad que ejecuta los trabajos y el financiamiento de estos²



¹ Dictamen N°57.748 de 2008

² Dictamen N°9707, de 2012



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

6.- Que, en ese contexto, se hace necesario establecer la exención en la ordenanza vigente, para efectos de impedir inconvenientes presupuestarios en obras públicas o financiadas por organismos públicos, los que tienen por objetivo un bien común superior, que es el mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna – de forma directa – y de toda aquella persona que concurra a la misma – de forma indirecta -, sin afectar el patrimonio municipal ni las competencias otorgadas por el legislador.

Decimos lo anterior, por cuanto los presupuestos de obras públicas se establecen conforme a la legislación vigente, de allí que todo gasto público debe cumplir y respetar el principio de legalidad del gasto el cual, a su vez, deriva del principio de juridicidad contenido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República.

De este modo, de conformidad con el ordenamiento presupuestario, los servicios de la Administración del Estado solo pueden efectuar aquellos desembolsos que estén autorizados por la ley, de modo tal que los recursos asignados en sus respectivos presupuestos deben ser empleados con sujeción a las normas legales que regulan su inversión, destinándolos al cumplimiento y desarrollo de las funciones y actividades que el ordenamiento jurídico ha radicado en cada organismo³

7.- Que, en el mismo tenor, es menester recordar que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, lo que constituye el elemento fin o finalidad de los actos administrativos en un sentido amplio y en un sentido restringido al caso concreto. En otros términos, se trata de un bien común “determinado”, a cada uno de los casos en que deba aplicarse. Toda actuación de los organismos administrativos tiene por objeto satisfacer intereses públicos o generales, sin perjuicio que, en algunos casos, la ley asigne un interés público específico que justifica la actuación y que debe ser cumplido⁴

8.- Que, acorde a lo señalado, entre otros, en los dictámenes N°s. 13.079, de 2007, 57.748, de 2008 y 26.196, de 2017, las municipalidades tienen la facultad de establecer rebajas o exenciones en el pago de tales derechos, debiendo, para ello, fundamentarse en criterios de justicia, razonabilidad y proporcionalidad en relación con los fines lícitos perseguidos con esas reducciones y liberaciones de pago, y aplicarse de manera uniforme, de modo de no afectar el principio constitucional de igualdad y no discriminación arbitraria, tal como ocurre en la especie.

9.- Que, a mayor abundamiento, a través de la Resolución N°OF55971, de fecha 23 de marzo de 2026, emitido por la Contraloría Regional del Biobío, se refrenda lo expuesto en este decreto, en cuanto a la decisión de incorporar una exención en la ordenanza vigente, en la forma descrita previamente.

10.- Que, finalmente, la incorporación de la exención en análisis fue Aprobada por el H. Concejo Municipal de Chiguayante en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2026, a través del Acuerdo N°20-09-2026, de la misma fecha, en cumplimiento de lo regulado en artículos 5 letra c), d) y e), 12, 36, 63 letras f), g) e i), 65 letra d), l) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

Y en uso de las normas referidas previamente, en relación con los presupuestos de hecho concurrentes en la especie, vengo en dictar el siguiente



³ PALLAVICINI MAGNÈRE Julio, El Principio de Legalidad del Gasto Público en Materia Financiera (2011), *Anuario de Derecho Público*, Universidad Diego Portales, pp. 209-230

⁴ Cordero Quinzacara, Eduardo (2023) “Curso de Derecho Administrativo”. Editorial Libromar SpA, p. 598.



DECRETO:

1.- **INCORPÓRESE**, un nuevo párrafo segundo al artículo 33 de la Ordenanza Municipal Para la Ocupación Transitoria del Espacio Público por Faenas Relacionadas con Obras en la Propiedad Privada e Instalaciones de Servicios de Utilidad Pública, de fecha 4 de julio de 1997, del siguiente tenor:

“A petición del interesado, el Alcalde podrá eximir del pago de los derechos de ocupación temporal de BNUP a empresas públicas y órganos de la administración del Estado, cuando se trate de obras de mejoramiento urbano de interés municipal, cuyo financiamiento sea estatal o a través de órganos de la Administración del Estado. Previo a la aplicación de la exención por parte del Alcalde, la Secretaría Comunal de Planificación, en conjunto con la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Tránsito y Transporte Público deberá emitir un informe técnico favorable que dé cuenta del beneficio social o importante efecto sobre el desarrollo comunal de las obras de que se trate, contando para ello con los antecedentes entregados por el interesado”.

2.- **INCORPÓRESE** a la Ordenanza referida en el numeral anterior, un nuevo artículo 34, del siguiente tenor:

“Artículo 34: La incorporación de la exención establecida, regirá durante 24 meses a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

Asimismo, cuando se otorgue una exención en los términos descritos, el Director de Obras Municipales deberá remitir al H. Concejo Municipal un informe detallado que dé cuenta de la misma”.

3.- El presente decreto comenzará a regir a contar del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en la página web de la Municipalidad de Chiguayante www.chiguayante.cl

4.- Notifíquese a todas las unidades y direcciones municipales por la vía más expedita.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



HECTOR RODRÍGUEZ ORTEGA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



YURY ESPINOZA SÁNCHEZ
ALCALDE (S)



Distribución: Todas las unidades y direcciones municipales.

ID DOC 314505

SECRETARÍA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO
PROCEDENCIA 31 MAR 2026
FIRMA
ID DOC